

71722-1/2023

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**  
Secretaría Municipal

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON EL  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO  
NORTE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHA  
LI, PROGRAMA SERVICIOS ATENCION  
PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU LUCAS  
SIERRA).-**

---

CONCHALI, 04 MAY 2023

DECRETO EXENTO N° 508

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Certificado Presupuestario N° 237 del 17.04.2023 de Contabilidad y presupuesto; Resolución Exenta N° 548 del 30.03.2023 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 141 R\_89 03.02.2023 del S.S.M.N.; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**APRUEBASE** Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa **SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU LUCAS SIERRA**, de fecha 01 de Marzo de 2023, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT N° 69.070.200-2**, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, por una parte y por la otra el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE RUT N° 61.608.000-8**, representado por su Director (S) Dr. **JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO**,

**Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Servicio de Atención Primaria de Urgencia". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 115, del 09 de Febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el referido programa.

**De las Condiciones del Convenio.**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica y/u odontológica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad en la resolución de las situaciones de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Esto implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

- 1.- Consultas médicas realizadas en establecimiento SAPU según su modalidad.
- 2.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 3.- Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
- 4.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.



### De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de \$ 248.802.000.- (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos dos mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula cuarta.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

**IMPUTACIÓN:** 05.03.006.002 Aportes afectados  
24.01.003.003 Programas especiales de salud

La Resolución Exenta N° 548 y el Convenio de fecha 01 de Marzo de 2023 forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-

CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – CORESAM.

Finanzas - Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



*Dee*  
*20/04/23*

Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

**CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 237 / 2023**

Pre-Obligación	05	
----------------	----	--

<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
17	04	2023

**Identificación:**

<b>Nombre y/o Razón Social</b>	<b>RUT</b>
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE	61.608.000-8

**Documentación:**

Resolución Exenta SSMN	
N°	Fecha
548	30/03/2023

**Descripción:**

Res. Exenta N°548 de 30/03/23 del Servicio de Salud Metropolitano Norte. Aprueba Convenio de Transferencia de recursos para el "Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU Lucas Sierra). Transferencia de recursos \$248.802.000.- Vigencia del contrato 01 enero y hasta el 31 diciembre de 2023.

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.002	Aportes Afectados	\$248.802.000.-
24.01.003.003	Programas Especiales de Salud	\$248.802.000.-

20 ABR 2023



**NICOLE FUENTES REYES**  
Depto. Contabilidad y Presupuesto

NFR/vcm

**VERONICA CARRASCO MILOJEVIC**  
Dirección de Adm. y Finanzas  
Depto. Contabilidad y Presupuesto

**NOTA:** El presente documento, sólo acredita la disponibilidad de presupuesto en la cuenta.



Dirección  
Asesoría Jurídica

Nº Interno: 270

N.REF: 342

Contabilidad  
12/4/23

BAF

TR. 239401

MUNICIPALIDAD CONCHALI  
CORRESPONDENCIA

11 ABR 2023

HORA:  
DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS



**APRUEBA "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA ENTRE EL SSMN Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)"**

**RESOLUCIÓN EXENTA: 548 \*30.03.2023**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:** Las facultades concedidas por el D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el D.F.L. Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Nº 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento Nº 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución Nº 7, de 2019 y Nº14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;

2. Que, en ese contexto se dicta la Resolución Exenta Nº 115, de 09 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia - emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente, de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes;

3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta Nº 89, de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) para el presente año, en donde se indica que a fin de garantizar la buena ejecución del programa, se asignan al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$2.187.846.288.- (dos mil ciento ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos) a distribuir entre las comunas pertenecientes a su jurisdicción;

4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, partida 16, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, y considera el incremento de la Ley 21.526. Asimismo, dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley Nº 21.516, ni aumento en la Glosa 02 de Nº de cargos y Nº de personas;

5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la Municipalidad de Conchalí (SAPU Lucas Sierra), para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 141, de 08 de febrero de 2023, emitido por el jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, en virtud de lo anterior, y los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

**RESOLUCIÓN:**



**1.- APRUÉBASE**, el "Convenio de Transferencia de Recursos Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia entre la Municipalidad de Conchalí (SAPU Lucas Sierra) y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

## **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

### **PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA**

#### **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

**Y**

#### **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)**

En Santiago, a 01 de marzo de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia - emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad a la población, especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

Asimismo, cabe agregar que, la mentada estrategia dice relación con entregar el acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegura una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Resolución N° 89 de fecha 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de 2023, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 115 de 09 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el referido Programa.

#### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica y/u odontológica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad en la resolución de las situaciones de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Esto implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los

- usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

#### **CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación**

El monitoreo de estas actividades será a través de la constatación del registro de las acciones propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM obtenida por el Departamento de Control de Gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado por el DEIS.

Con el fin de regularizar a través del registro REM, los Servicios de Salud, deberán enviar un reporte trimestral con respecto a las atenciones médicas realizadas en los dispositivos SAPU, obtenidas de los registros REM A08, sección A2 y sección M, y así podrán ser cotejadas con la información extraída desde la DIVAP y DEIS.

Cada establecimiento SAPU deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constará de los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a RRHH, insumos y medicamentos. A su vez, se deberá emitir un informe consolidado.

Los plazos de entrega de este informe serán:

- 25 de julio
- 25 de enero del año siguiente, con información del año anterior.

Este programa no reliquida recursos asociados a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

#### **INDICADORES**

De manera semestral serán evaluados desde el nivel central, donde la información para cada indicador se obtendrá por el Departamento de Control de Gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado por DEIS, para luego emitir un informe en los meses de julio y enero, que será enviado a cada Referente de Programa y Directores de los Servicios de Salud.

En relación con el objetivo específico número 5, se requiere dar respuesta en base a los compromisos de gestión adquiridos por los Servicios de Salud u otro lineamiento ministerial que se indique.

#### **INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION**

##### **METAS E INDICADORES SAPU**

<b>METAS E INDICADORES</b>					
<b>COMPONENTE</b>	<b>PRODUCTOS ESPERADOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACION</b>	<b>METAS</b>	<b>RENDIMIENTO</b>
1.- Dar respuesta a la demanda de consultas de urgencia en los dispositivos SAPU	1.- Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° total de consultas médicas en establecimiento s de salud.	<b>Numerador:</b> N° total de consultas médicas en establecimientos SAPU  <b>Denominador:</b> N° total de demanda de urgencia en establecimiento s SAPU.	Cubrir al menos el 95% de la demanda.	Bajo < 80%  Regular 80 - 94%  Bueno = 95%  Excelente >95%

4.- Capacidad de resolutivead de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	4.- Resolutivead SAPU.	4.- Total de usuarios derivados desde SAPU/Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	<b>Numerador:</b> REM A08 total sección M (critico + No critico), terrestre, No SAMU  <b>Denominador:</b> REM A08 sección A2 Médico.	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	Bajo >10% Regular 5.10% - 10% Alto >= 5%
5.- Optimización de la Red Local	5.- Índice de atenciones de urgencia sobre atenciones de morbilidad.	5.- Nº total de consultas médicas en dispositivos SAPU/Nº total de consultas médicas en establecimientos de salud	<b>Numerador:</b> REM A08, sección A2 Médico.  <b>Denominador:</b> REM A04 sección A consultas medicas	Índice <1	Regular >1 Buenos <= 1

**Modalidades de funcionamiento y establecimiento:**

**Establecimiento: SAPU Lucas Sierra**

**SAPU Largo**

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
  - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley Nº 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

**QUINTA: De los Montos Comprometidos**

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$248.802.000 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos dos mil pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-002 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reintegrados al erario nacional.

**SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

**SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá

comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se renovarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

#### **OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

#### **NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

**2.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud.

**4.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

**5.- PUBLÍQUESE** en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
NORTE **DR. JUAN MAASS VIVANCO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**



MRSM

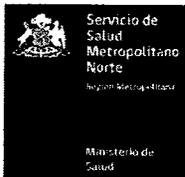
Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- ~~Municipalidad de Conchalí~~ ✓
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE SE  
**RENÉ ZAMORA MORENO**



Subdirección de Gestión Asistencial  
Dirección de Atención Primaria  
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**  
**PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA**  
**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**  
**Y**  
**MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)**

En Santiago, a 01 de marzo de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

**PRIMERA: Antecedentes**

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia – emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad a la población, especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

Asimismo, cabe agregar que, la mentada estrategia dice relación con entregar el acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegura una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud, lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Resolución N° 89 de fecha 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de 2023, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

**SEGUNDA: Del Objeto del Convenio**

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la



de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 115 de 09 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el referido Programa.

### **TERCERA: De las Condiciones del Convenio**

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica y/u odontológica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad en la resolución de las situaciones de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Esto implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

### **CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación**

El monitoreo de estas actividades será a través de la constatación del registro de las acciones propuestas en el medio oficial de verificación, lo cual se realiza mediante la extracción de datos REM obtenida por el Departamento de Control de Gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a lo publicado por el DEIS.

Con el fin de regularizar a través del registro REM, los Servicios de Salud, deberán enviar un reporte trimestral con respecto a las atenciones médicas realizadas en los dispositivos SAPU, obtenidas de los registros REM A08, sección A2 y sección M, y así podrán ser cotejadas con la información extraída desde la DIVAP y DEIS.

Cada establecimiento SAPU deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constará de los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a RRHH, insumos y medicamentos. A su vez, se deberá emitir un informe consolidado.

Los plazos de entrega de este informe serán:

- 25 de julio
- 25 de enero del año siguiente, con información del año anterior.

Este programa no reliquida recursos asociados a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

## INDICADORES

De manera semestral serán evaluados desde el nivel central, donde la información para cada indicador se obtendrá por el Departamento de Control de Gestión de la División de Atención Primaria (DIVAP), en base a los publicado por DEIS, para luego emitir un informe en los meses de julio y enero, que será enviado a cada Referente de Programa y Directores de los Servicios de Salud.

En relación con el objetivo específico número 5, se requiere dar respuesta en base a los compromisos de gestión adquiridos por los Servicios de Salud u otro lineamiento ministerial que se indique.

## INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

### METAS E INDICADORES SAPU

METAS E INDICADORES					
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	METAS	RENDIMIENTO
1.- Dar respuesta a la demanda de consultas de urgencia en los dispositivos SAPU	1.-Atenciones médicas de urgencia en base a la demanda.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° total de consultas médicas en establecimientos de salud.	<p><b>Numerador:</b> N° total de consultas médicas en establecimientos SAPU</p> <p><b>Denominador:</b> N° total de demanda de urgencia en establecimientos SAPU.</p>	Cubrir al menos el 95% de la demanda.	<p>Bajo &lt; 80%</p> <p>Regular 80 - 94%</p> <p>Bueno = 95%</p> <p>Excelente &gt;95%</p>
4.- Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	4.- Resolutivez SAPU.	4.- Total de usuarios derivados desde SAPU/Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	<p><b>Numerador:</b> REM A08 total sección M (critico + No critico), terrestre, No SAMU</p> <p><b>Denominador:</b> REM A08 sección A2 Médico.</p>	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	<p>Bajo &gt;10%</p> <p>Regular 5.10% - 10%</p> <p>Alto &gt;= 5%</p>

5.-Optimizacion de la Red Local	5.- Índice de atenciones de urgencia sobre atenciones de morbilidad.	5.- N° total de consultas médicas en dispositivos SAPU/N° total de consultas médicas en establecimientos de salud	<b>Numerador:</b> REM A08, sección A2 Médico.  <b>Denominador:</b> REM A04 sección A consultas medicas	Índice <1	Regular >1  Buenos <= 1
---------------------------------	--	---	--	-----------	-------------------------------

**Modalidades de funcionamiento y establecimiento:**

**Establecimiento: SAPU Lucas Sierra**

**SAPU Largo**

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
  - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
  - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

**QUINTA: De los Montos Comprometidos**

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a trasferir asciende a la suma de **\$248.802.000 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos dos mil pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-002 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.



**SEXTA: De la Responsabilidad**

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

**SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio**

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2023, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se renovarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

**OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes**

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

**NOVENA: De Las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

  
**RENE DE LA VEGA FUENTES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

  
**DIRECTOR(S)  
DR. JUAN MAASS VIVANCO  
DIRECTOR(S)  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**

